



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00066-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Acción	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2020-00066-00
Demandante	DICKSON MANUEL ACOSTA JULIO
Demandado	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE
Auto interlocutorio No	0145
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 08 de julio de 2020, ante la Oficina de Reparto de esta ciudad y recibido en este Despacho en la misma fecha, el señor DICKSON MANUEL ACOSTA JULIO, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, las cuales fueron adjuntadas como mensaje de datos.

Así las cosas, analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor DICKSON MANUEL ACOSTA JULIO, quien actúa en nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela, por el medio más expedito

TERCERO: Solicítese al representante legal de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00066-00

QUINTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ea61d8b6a0c6d827c41f4a05b7e768a970c7ca751de78ff71cccde2db312f9

Documento generado en 08/07/2020 04:07:05 PM

